

Pasa al Despacho del Señor Juez para lo que estime proveer. Sabana de Torres, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).



LEIDY PAOLA NIÑO MORENO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Agotado el trámite previo, en observancia del numeral 2° del artículo 443 del C.G.P., se impone citar a la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento, para lo cual conforme al calendario interno, se fija el VEINTIUNO (21) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.), debiendo proceder además al decreto de las pruebas, teniendo como tales las siguientes:

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL:

- Se tendrán como pruebas en su valor pertinente, las documentales anexas a la demanda, visibles a folios 6 y 7 del expediente, y al descorrer el traslado adicional, visibles a folios 140 a 143 del plenario.

PARTE DEMANDADA – FREDDY AMAYA ARCINIEGAS

DOCUMENTAL:

- Se tendrán como prueba en su valor pertinente las documentales anexas al escrito de excepciones, visibles a folios 114 a 117 del expediente.

- Se ordena requerir a Financiera Comultrasan para que con destino al presente proceso, en el término máximo e improrrogable de cinco (5) días, informe si celebró un acuerdo de refinanciación para el pago de la obligación garantizada con el pagaré No. 039-0088-002679024, objeto de cobro en el presente proceso, y en caso de ser afirmativa su respuesta, determiné en qué consistió el mismo y allegue los documentos que lo contengan o soporten. Por secretaria, librese y remítase la comunicación respectiva.

INTERROGATORIO DE PARTE:

- En la oportunidad antes señalada, se llevará a cabo el interrogatorio de parte que el accionado formulará al representante legal de la demandante.

DE OFICIO

DOCUMENTAL:

- A fin de esclarecer los hechos objeto de la controversia (artículos 169 y 170 del C.G.P.), de oficio, se ordena requerir al Departamento de Contabilidad o dependencia que haga sus veces de Financiera Comultrasan, para que con destino al proceso, en el término máximo e

improrrogable de cinco (5) días, allegue un informe sobre las fechas (día, mes y año) y valor de cada uno de los pagos efectuados a la obligación garantizada con el pagaré No. 039-0088-002679024. Por secretaria, librese y remítase la comunicación respectiva.

ADVERTENCIA ESPECIAL

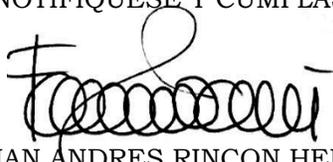
La audiencia se llevará a cabo de manera virtual, conforme lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto 806 de 2020, a través de la plataforma institucional Microsoft Teams, en el siguiente link [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#); debiendo las partes estar atentas en la oportunidad señalada para acceder al canal virtual y disponer de los medios necesarios para establecer la conexión, con el fin de llevar a cabo la conciliación y rendir interrogatorio.

En procura de garantizar la asistencia, se requiere a las partes y sus apoderados para que informen y/o actualicen su correo electrónico y número de teléfono, datos de contacto a los que la secretaria deberá enviar el link de conexión; asimismo se les precisa que para efectos de presentar memoriales dirigidos al proceso, deberán remitirlos al correo electrónico j01prmpalstorres@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Téngase en cuenta lo previsto en el numeral 2° del artículo 372 del C.G.P., por cuyo tenor “la audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas. Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio”.

Y el numeral 4° ejusdem, por cuya virtud: “la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO
Juez